



## ACTUACIONES FUTURAS EN EL ÁMBITO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

---

### 0. INTRODUCCIÓN.

El presente documento tiene por objeto invitar a la reflexión y al debate sobre diferentes temas, que deberán abordarse en un futuro inmediato, entre los principales protagonistas de la creación y la utilización de las obras y prestaciones protegidas por los derechos de propiedad intelectual.

Los temas enunciados en este documento no constituyen una lista cerrada y definitiva; y la intención de este Departamento es invitar a los sectores directamente interesados a hacer propuestas sobre su futura regulación, así como a incrementar dicha lista con otros asuntos que se consideren importantes.

La mayoría de estos asuntos deberán tener un reflejo normativo, y las conclusiones a las que se llegue inspirarán la modificación del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

La necesidad de actuar en determinados ámbitos responde a razones diversas, como la propia obsolescencia de las disposiciones legales, para dar respuesta a la evolución de la tecnología y a los hábitos de consumo desarrollados durante los últimos años, la obligación del Gobierno de dar cumplimiento a una moción parlamentaria de 11 de junio de 2002, las obligaciones legislativas procedentes de la Unión Europea o la necesidad de actuar coordinadamente



frente a la creciente expansión de actividades ilegales que conculcan gravemente los derechos e intereses de los creadores, entre otras.

## **1. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25 DEL TRLPI.**

El primer tema que deberá ser objeto de debate, y cuya reforma es considerada prioritaria, es la remuneración por copia privada.

Para abordar este asunto se han elaborado unos principios básicos, que deberán ser tenidos en cuenta en cualquier modificación que se produzca del actual artículo 25 TRLPI, y son los siguientes:

I. La remuneración se establece, exclusivamente, para compensar a los titulares de derechos de propiedad intelectual por los derechos de reproducción no percibidos, al permitir la ley la realización de copias privadas sin autorización de dichos titulares. La remuneración, en ningún caso, va dirigida a compensar los daños producidos por la piratería, actividad ilícita que tiene sus propios mecanismos de resarcimiento, tanto civiles como penales.

II. Los equipos y materiales (analógicos y digitales) sujetos a la remuneración de copia privada tendrán que ser idóneos para grabar obras y prestaciones protegidas.

III. La remuneración deberá ser satisfecha a las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual por los fabricantes e importadores de los equipos y materiales.



IV. Sentado el principio general de que sólo los equipos y materiales idóneos estarán sometidos al pago de la remuneración, la concreción de éstos, así como de las cuantías, se realizará a través de un procedimiento de negociación entre las partes interesadas (deudores, acreedores y consumidores). En este sentido, constituyen un precedente positivo los acuerdos firmados el pasado año entre los fabricantes de equipos y materiales y las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual.

El acuerdo al que lleguen las partes será aprobado por el Gobierno, el cual sólo podrá separarse del mismo de forma motivada. Si las negociaciones entre los interesados no concluyen en un acuerdo, los equipos y materiales sujetos y las cuantías de la remuneración serán determinados, en su caso, por el Gobierno. La distribución de la remuneración entre las diferentes categorías de titulares será determinada, en todo caso, por el Gobierno.

V. La ley establecerá los criterios que deberán ser tenidos en cuenta en la determinación de los equipos y materiales y de las cuantías, que serán, entre otros, la incidencia del equipo o material en la realización de copias privadas de obras y prestaciones protegidas, la capacidad de almacenamiento de aquéllos, la calidad de las copias y la aplicación o no de medidas tecnológicas de protección.

VI. Deberá de habilitarse al Gobierno para que determine qué adquirentes de equipos y materiales pueden quedar exceptuados del pago de la remuneración.



## 2. OTROS ASPECTOS DE POSIBLE MODIFICACIÓN.

La actuación en los asuntos que se mencionan a continuación se deriva de la responsabilidad de los poderes públicos, que deben no sólo dar respuesta a los mandatos del Parlamento y a las reivindicaciones de los sectores implicados en la creación y consumo de los productos culturales protegidos sino que, también, deben garantizar la efectividad y el respeto de los derechos de propiedad intelectual y el equilibrio entre los derechos de dichos titulares y los intereses generales de los ciudadanos.

La expresión de estos primeros aspectos es la moción del Congreso de los Diputados, de fecha 11 de junio de 2002, aprobada por unanimidad, sobre los criterios de política general del Gobierno para reducir la conflictividad en materia de propiedad intelectual, por la que insta al Gobierno a:

*“ 1. Impulsar, a la luz de la experiencia positiva de otros Estados de la Unión Europea, el establecimiento efectivo de un organismo mediador y arbitral de la propiedad intelectual que, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, y previa consulta con los representantes de los titulares de los derechos y de los usuarios, se constituya en mecanismo permanente de comunicación entre los sectores afectados y de resolución de toda clase de controversias en materia de propiedad intelectual y, en lo referente a los derechos de remuneración, con capacidad de dictar resoluciones que podrían tener, o no, carácter vinculante, según los casos, y sin perjuicio, en todo caso, de su revisión jurisdiccional.*

*2. Facilitar, mediante sistemas de registro u otros medios que puedan establecerse, previa consulta con las entidades de gestión, la mejor*

*identificación de los titulares de derechos representados por cada una de ellas, con el fin de simplificar a los deudores el cumplimiento de sus obligaciones en materias de derechos de autor y de impedir la eventualidad de una doble reclamación por un mismo concepto o una misma deuda.*

*3. Elaborar, en el plazo más breve en que resulte técnicamente posible, el Proyecto de Ley de implementación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información.”*

**2.1. Reforzamiento de las funciones de la Comisión Mediadora y Arbitral de la Propiedad Intelectual.** Debe procurarse que la Comisión disponga de los medios y facultades necesarios para hacer de ella un instrumento ágil y eficaz, que permita una explotación pacífica de los derechos, dotando a sus decisiones de mayor efectividad sin menoscabo de los recursos judiciales que correspondan.

**2.2. Simplificar a los deudores el cumplimiento de sus obligaciones.** En este punto, se considera que el establecimiento de obligaciones para ambas partes -entidades de gestión y usuarios- facilitaría tanto la identificación de los titulares de derechos representados por cada entidad como del grado de utilización de las obras que realizan los usuarios de las mismas y la tarifa establecida para ese uso. Así, entre otras, podrían determinarse medidas para dotar de publicidad al repertorio y a las tarifas, por una parte; y, por otra, establecer el deber de información de los usuarios a las entidades de gestión sobre las obras utilizadas, cuando ello sea posible, atendiendo al tipo de usuario y de utilizaciones realizadas.



**2.3. Incorporación de la Directiva 2001/84/CE relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original.** La implementación de esta Directiva, que deberá estar incorporada a nuestro ordenamiento antes del 1 de enero de 2006, debe servir, asimismo, para mejorar la actual regulación de este derecho en nuestro ordenamiento.

**2.4. Límites a los derechos de propiedad intelectual.** Se considera necesario replantearse el actual sistema de límites establecido en nuestra legislación, para, en su caso, adecuarlo a la realidad social, cultural y tecnológica del momento actual.

**2.5. “Piratería”.** Se trata, en este caso, no tanto de introducir reformas legislativas como de coordinar actuaciones entre los sectores público y privado dirigidas a frenar la expansión de los productos ilegales. Estas acciones quedarán enmarcadas en el Plan Integral del Gobierno.

**2.6. Análisis y evaluación del sistema de derechos de propiedad intelectual reconocidos en la legislación española.** Se considera necesario evaluar el conjunto de derechos que desde 1987 han ido incorporándose a nuestro Ordenamiento. Se trata, pues, de analizar nuestra legislación y su homogeneidad, por exceso o por defecto, con las normas internacionales y las comunitarias para evitar una posible complejidad de nuestro sistema, entendido éste en sentido amplio; es decir, en lo que afecta a titulares, usuarios y ciudadanos, que lejos de contribuir a su eficacia pudiera estar siendo una de las causas de su permanente puesta en cuestión.



**2.7. Análisis de la incidencia de las nuevas tecnologías en la vigente normativa de propiedad intelectual.** Entre otros temas, debería examinarse, con carácter general, cómo los nuevos canales de información inciden en la explotación de las obras y, en particular, el conjunto de operadores y las actividades que realizan en los procesos de transmisión de obras en redes digitales, con el fin de evaluar el grado de aplicación a cada uno de ellos de las normas vigentes y, en su caso, el vacío legal que pudiera existir en determinadas situaciones. Asimismo, sería conveniente estudiar el alcance, el grado de implantación y la efectividad de las medidas tecnológicas de protección de obras y prestaciones.

14.2.05